

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
28 DE FEBRERO 2018**

EN LA CIUDAD OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA **MIERCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN CUARTA, INCISO B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 98 PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 35, 37 Y 38, FRACCIONES 1, 2, 38, 40 Y 65 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 NUMERAL 1, INCISO A), 10 NUMERAL 1, INCISO B), 11 NUMERAL 2 Y 12 INCISO A) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO; PARA EL DÍA **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, SE CONVOCÓ AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE**.-----

EN EL USO DE LA VOZ EL SECRETARIO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS SIGUIENTES: -----

**MTRO. GUSTAVO MIGUEL
MEIXUEIRO NÁJERA**

CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ	SECRETARIO EJECUTIVO
MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	CONSEJERO ELECTORAL
C. JUAN FERNÁNDEZ SALVADOR	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. RAYMUNDO MARTÍN ORTIZ VEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LIC. IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA	PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. AMADEO ADAEL SILVA HERNÁNDEZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LICDA. ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. HUMBERTO DE JESÚS FURRUSCA PÉREZ	POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ PARTIDO MORENA

**LIC. ROGELIO ARIAS
RODRÍGUEZ**

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CLAUDIA ÁLVAREZ LUNA

PARTIDO DE LAS MUJERES
REVOLUCIONARIAS

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INFORMÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, Y SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA MIERCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL CONSEJERO PRESIDENTE DECLARÓ LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, E INSTRUYÓ AL SECRETARIO PARA QUE SE SIRVIERA PONER A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CON AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: COMO PUNTO ÚNICO LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-16/2018, SOBRE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES.-----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN, NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL CONSEJO, PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE

LOS PRESENTES, ASÍ MISMO SOLICITÓ RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO, TODA VEZ QUE FUE CIRCULADO CON ANTERIORIDAD, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN APAREZCA EN FORMA ÍNTEGRA; LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES VOTARON EN FORMA ECONÓMICA A FAVOR DE LA PETICIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES. - - - - -

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE SOLICITA AL SECRETARIO DESAHOGUE EL ÚNICO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -

EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDE CON EL DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-16/2018, SOBRE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES, SE INSERTA INTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-16/2018, SOBRE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la postulación de Candidaturas Comunes.

ANTECEDENTES:

- I. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el 30 de junio del 2015, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante Constitución Local, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral en la que, dentro de otras, se estableció derecho de los partidos políticos participar en las elecciones a través de coaliciones totales, parciales o flexibles y por medio de la figura de candidaturas comunes.

- II. Mediante Decreto número 633, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha 3 de junio del 2017, se emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.
- III. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha 30 de agosto del 2017, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- IV. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha 6 de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. Con fecha 28 de febrero del presente año la Comisión Permanente de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Consejo General, aprobó el proyecto de Acuerdo sobre los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la postulación de Candidaturas Comunes.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9o, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
- 2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo primero, Base I, de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- 3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los

términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

5. Que el párrafo 5, del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, en adelante LGPP establece que será facultad de las Entidades Federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.
6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones, a través de coaliciones totales, parciales o flexibles y por medio de candidaturas comunes, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículos 31, fracciones I, II y IV de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Que en términos del artículo 38, fracciones I y II, de la LIPEEO, el cual establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución, las leyes aplicables que establezca el Instituto Nacional Electoral para poder llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 300, párrafo 1, de la LIPEEO, las candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones a Gobernador, a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Concejales a los Ayuntamientos, conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5, de la LGPP y la fracción XVI del Apartado B, del artículo 25 de la CPELSO. Deberán presentarse en los mismos términos y plazos que rigen para el registro de candidaturas. Tratándose de candidaturas comunes para Diputados o Concejales a los

Ayuntamientos solo aplicaran como un derecho de los partidos para postular candidaturas comunes hasta en un 25% o menos de los Distritos o Ayuntamientos.

11. Que el artículo 300, párrafo 2 de la LIPEEO, establece que se entiende por candidatura común cuando dos o más Partidos Políticos, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, en la elección de que se trate conforme a lo siguiente:

I. Exista el consentimiento por escrito del propio candidato o partido político y la postulación de cada uno de los partidos políticos. Dicho consentimiento deberá formularse en un convenio en el que se establezcan las condiciones de la candidatura común, el cual será entregado al Consejo General del Instituto Estatal;

II. Los partidos políticos que participen en candidaturas comunes, aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y el voto contará para el partido político que sea seleccionado; cuando se marquen dos o más opciones que postulen al mismo candidato en la boleta electoral, el voto se sumará para el candidato y se distribuirá conforme a las reglas previstas en las leyes generales y en esta Ley para cada uno de los partidos que lo postuló;

III. Para la elección de Gobernador en el escrito de solicitud de registro deberá anexarse un programa de gobierno, que será registrado por el Consejo General del Instituto Estatal al momento de acordar la procedencia del registro de la candidatura común. La solicitud de registro y el convenio de la candidatura común deberán presentarse en los mismos periodos establecidos para el registro de las candidaturas;

IV. En el caso de los Ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;

V. Tratándose de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;

VI. Las candidaturas a Diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

VII. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato;

VIII. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido, y

IX. Para las candidaturas comunes, la distribución de tiempos en radio y televisión se distribuirán en la misma manera y porcentajes que aplica para las coaliciones de acuerdo que establece la ley general de la materia.

12. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 300, párrafo 2 de la LIPEEO, para la postulación de candidaturas comunes, los Partidos Políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas:

I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, y planillas de Mayoría Relativa

para la renovación de Ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes o partidos políticos;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultadas para autorizar la candidatura común;

III. Cuando se trate de candidatura común de Diputado, los partidos postulantes, deberán señalar por escrito a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado, en caso de resultar electo;

IV. Presentar convenio de registro de la candidatura común, en la que se deberá indicar las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y

V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

- 13.** Que en los términos señalados en los considerandos que anteceden, este Consejo General considera necesario establecer las reglas para salvaguardar los derechos político electorales de los partidos políticos y sus militantes, para que puedan participar y asociarse con el fin de postular candidatos en las elecciones mediante la figura de candidaturas comunes, establecidas en la legislación electoral vigente.

Con lo anterior, no se modifica ni altera el contenido de la ley, sino que se detallan sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, en ejercicio de la facultad explícita de este Consejo General, prevista en el artículo 38, fracción I, de la LIPEEO, relativa a reglamentar su propia organización y funcionamiento, de donde resulta procedente expedir los presentes Lineamientos que proveen a la exacta observancia de la ley, misma que desarrolla la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, y en los presentes lineamientos se establece, por consecuencia, el cómo de dichos supuestos jurídicos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 41, Base V, apartado C, 116, fracción II, párrafo segundo, fracción IV incisos b), c), j) y k), de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85 numeral 5 de la LGPP; 25, Base A, párrafo tercero, y Base B, fracción XVI; 31 fracciones I, II y IV, 38 fracciones I y II y 300 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la postulación de Candidaturas Comunes, anexos la presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, surtirán sus efectos a partir del día de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO,

para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA. -----

NO HABIENDO INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EL ACUERDO REFERIDO, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. -----

EL SECRETARIO INFORMÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA CONVOCADOS PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. -----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DÍA

MIERCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO SE
DECLARABA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA,
CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE DIEZ HOJAS TAMAÑO OFICIO,
ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXOS- - - - -

- - - - -

- - - - - **DOY FE** - - - - -

- - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ